TITULO 5

FUNDACION COMUNIDADES COLOMBIANAS - FUNCOL

CALLE 13 No 9-20 OF. 517 - TELEFONO 284 32 85 - APARTADO AEREO 52099 - BOGOTA, D. E. COLOMBIA

COPIA DE LA ESCRITURA Nº. 963

"963.- NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.- En Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a diez y seis (16) de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis (1.956), ante mi Eduardo Buchelli Martínez, Notario Público Segundo del Circuíto de Popayán y los testigos instrumentales que suscriben señores Jaime Fernández P., y Dagoberto Orozco Q. varones mayores de edad, vecinos de este Circuíto y- en quienes no concurre causal de impedimento compareció el doctor LUIS A. VELASCO VILLAQUIRAN, varón, mayor de cincuenta (50) años, vecino del Municipio de Popayán, donde está cedulado al número 1432777, a quien - conozco personalmente y dijo: Que como apoderado de los miembros del - Cabildo de Indígenas de la Parcialidad de Tierradentro, Inguitó y Agua-Negra, del Distrito de Morales, según poder que se agrega al protocolo, presenta para su protocolización los siguientes documentos relacionados con la existencia y el título de dicha parcialidad : Declaraciones denudo hecho, relacionadas con la posesión de las tierras de dicha Parcialidad; diligencia de posesión de los miembros de la Parcialidad ; - lista completa del Censo de la Parcialidad; y un plano de las tierras- de dicha Parcialidad. En consecuencia, desde ahora y para siempre inserto dichos documentos en el protocolo respectivo y bajo el número que les corresponde, para que hagan parte integrante de él, para que el acto surta los efectos legales y puedan los interesados obtener las copias que les convengan. Se pagó el impuesto de Registro según boleta - que se agrega junto con los documentos ameritados y el poder en cuestión y que dicen así : (P O D E R).- Señor Notario Segundo del Circuíto - Presente - Nosotros, Florentino Perez, mayor y vecino de Morales, con cédula de ciudadanía #14'888.277, Salvador Muelas, mayor y vecino de- Morales, con cédula de ciudadanía #866.149; Faustino Rivera, con cédula Nº. 1'189.103, mayor y vecino de Morales; Andrés Campo Yandi, mayor y vecino de Morales, con cédula #1'488.914; Daniel Camayo, mayor y vecino de Morales, con cédula #3'901.952; Lucas Cucuñame, mayor y vecino de Morales, con cédula #1'488.918 ; Adriano Yandy, con cédula #866.152; Inocencio Tunubalá, con cédula #865.905, en nuestra calidad de miembros del Cabildo de INDIGENAS de la Parcialidad de "Tierradentro, Inguitó y Agua-Negra", del Distrito de Morales, en desempeño de los cargos de Gobernador, Capitán, Alcalde menor, Alguacil menor, Comisarios y Tesorero respectivamente, del premencionado Cabildo, para dar cumplimiento - a los artículos 12 de la Ley 89 de 1.980 y 39, 40 y 41 del Decreto 74- de 1.898, C O N F E R I M O S P O D E R ante Ud., al Dr. Luis A. Velasco Villaquirán, abogado titulado, mayor y vecino de este vecindario, con el fín de que haga la protocolización de las declaraciones relacionadas con la existencia y el título de la Parcialidad de Inguitó, - Tierradentro y Agua Negra, del Distrito de Morales. - El presente poder le conferimos teniendo en cuenta nuestro carácter de empleados del

Cabildo ya citado y en relación con la posesión oficial que al respecto nos fué recibida por el señor Alcalde Municipal de Morales el día 6 de Febrero del presente año (1.956).- Popayán, septiembre 18 de 1.956.-Sr. Notario, atentamente,.- Firma Andrés Campo, a su nombre y a ruego de - Florentino Pérez, Salvador Muelas, Lucas Cucuñame y Adriano Yandy, que no saben hacerlo, (Fdo.) Andrés Campo.- (Fdo.)Maustino Rivera.- (Fdo.) Inocencio Tunubalá.- Acepto, (Fdo.) Luis Velasco .- C. #1'422.777 de- Popayán. - - -

treinta (30) años, según se ha dicho, posesión que ha ejercitado libremente el Cabildo y la Parcialidad, sin reconocer derecho a Parcialidades o personas distintas y sin que se haya disputado su territorio.- 6-) Si al testigo le consta,que, a pesar de estar constituída la Parcialidad de Tierradentro, Inguitó y Agua Negra, desde tiempos seculares, con todas las formalidades de la Ley, con el transcurso del tiempo y por diversas contingencias, ha perdido el título que indique el dominio y propiedad de su territorio y la existencia real de la Parcialidad y que, por tanto, en cumplimiento de la Ley 89 de 1.890 citada, se hace preciso levantar la prueba supletoria.- Renuncio notificación del auto que recaiga a esta solicitud, lo mismo que la ejecutoria de tal providencia. Ruego que las declaraciones se me devuelvan originales, para los efectos legales. Todo a mi costa.- Morales, abril 14 - de 1.956. A ruego de Florentino Pérez, que no escribe firma (fdo.) Aquileo Gamboa O.- El anterior memorial de solicitud, fué presentado personalmente por el interesado en horas hábiles del día de hoy 16 de abril de 1.956 y quien para su identificación exibió su cédula de ciudadanía Nº. 335.796 expedida en éste lugar.- En ésta misma fecha lo paso a despacho del Sr. Juez para lo de su cargo.- El Secretario (Fdo.) C. Medina V.- JUZGADO MUNICIPAL.- Morales, abril diecisiete de mil novecientos cincuenta y seis .- Admítase la anterior solicitud por ser precedente.- En consecuencia, hágase comparecer a los testigos nombrados por el interesado para que oportunamente rindan sus declaraciones al tenor del- interrogatorio que se les ha sido propuesto lo que se hará con citación y audiencia del Sr. Personero Municipal. Hecho que sea entréguesele -- original de ésta prueba al interesado dándole por renunciada la notificación y ejecutoria de éste auto.- Notifíquese al Sr. Personero Municipal .- (Fdo.) Luis A. Collazos.- (Sello).- El Secretario, (Fdo.) C. Medina V.- NOTIFICACION: Hoy diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, notifico al Sr. Personero del contenido del auto anterior e impuesto firma conmigo el Secretario. El Personero, (Fdo.) R. - Clavijo V.- (Sello).- El Secretario, (Fdo.)C. Medina V.--- DECLARACION DE MANUEL SANTOS CALAMBAS.- Al Despacho del Juzgado Municipal de Morales, alos diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis se presentó el Sr. Manuel Santos Calambás con el fín de rendir- declaración que de él se necesita en memorial que antecede. El Sr. Juez por ante su Secretario, previas las formalidades de Ley, lo juramentó- en forma legal bajo cuya gravedad y penas prometió decir verdad, sólo- la verdad y únicamente la verdad en su declaración e impuesto del interrogatorio y en presencia del señor Personero Municipal, expuso : Al - punto A) "Me llamo y apellido Manuel Santos Calambás, tengo 80 de edad, natural de Tunía (Cca.), vecino de éste Municipio, portador de la cédula de ciudadanía Nº. 335.881 expedida en éste lugar, casado , analfabeta y sin parentezco alguno con la persona que me interroga". Al punto- B)" A este punto puedo decir que por ser conocedor de la región, y por

tener posesión en ella y por lo tanto haber trabajado en ésta región; y por conocer los terrenos del Resguardo de Indígenas de Inguitó, Agua Negra y Tierradentro Resguardo alinderado de la siguiente manera: Por el- Occidente colinda con la cima de la cordillera Occidental hasta llegar- al nacimiento del río Inguitó; por el Norte, Inguitó aguas abajo hasta- la desembocadura de éste en el río Cauca; por el punto Este Cauca aguas arriba hasta dar a la desembocadura de la quebrada de la "Pedregosa" -- por el Sur, ésta aguas arriba hasta la cima de la Cordillera Occidental, punto de partida"., me consta y así puedo afirmarlo de que el Cabildo - y la Parcialidad de Indígenas de Tierradentro, Inguitó y Agua Negra, de éste Distrito, han ejercido por más de 30 años, permanentes y constan-- tes actos de dominio sobre dicho territorio, tales como talas de bosques, plantaciones agrícolas, potreros, limpiezas de terrenos y cercas de pozos, chambas y de maderas, así como también han establecido para el laboreo del territorio, han establecido, servidumbres de tránsito y de -- acueducto".- Al punto C) "También me consta y así puedo afirmarlo, que por las causales antes enumeradas y por un lapso de tiempo de más de -- treinta años, en dicho territorio han habitado gentes de raza indígena, quienes tienen sus casas de habitación y han plantado sus labores agrícolas, en las parcelas señaladas por el Cabildo de la parcialidad".- Al punto D) "También puedo decir de que todo lo que he dicho es verdad, -- ya por haber servido yo como Gobernador de dicho Cabildo por dos ocasiones, y por haberlo oído de personas de mayor edad, vecinas de los terrenos del Resguardo".- Al punto E) "Soy testigo que la Parcialidad de Indígenas de Tierradentro, Inguitó y Agua Negra ha poseído las tierras de su Resguardo, por un lapso de tiempo mayor de 30 años, ya que yo he vivido en ésta Parcialidad hace yo 40 años ; Cabildo y Parcialidad que ha ejercido libremente la posesión, sin reconocer derecho a parcialiddd e a personas distintas y sin que hasta la fecha se haya disputado su - territorio". Al punto F) "Me consta y así afirmarlo de que a pesar de- estár constituída la Parcialidad de Tierradentro, Inguitó y Agua Negra, desde tiempos seculares; con toda las formalidades de Ley, ha perdido el título que indica el dominio y la propiedad de su territorio y la - existencia real de la parcialidad, con el transcurso del tiempo y por- diversas contingencias y por lo tanto en cumplimiento de la Ley 89 de- 1.890, se hace precisa levantar ésta prueba supletoria.-" Como se agotara el interrogatorio se suspende la presente diligencia la que leída al declarante la halló conforme y en ella se afirmó, ratificó, firmándola en constancia con el Sr. Juez, el Personero, un testigo rogado por el declarante que no sabe firmar y por el Suscrito Secretario.- El Juez (Fdo.) LUIS A. COLLAZOS.- (Sello).- El Personero, (Fdo.) R. Clavijo V.- (Sello).--- Tgo. Rogado por el declarante, (Fdo.) Armando J. Gómez.- El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Medina V. DECLARACION DE ALEJANDRO ZAMBRANO.--- Al Despacho del Juzgado Municipal de Morales a los diecisiete -- días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis se presentó-

el Sr. ALEJANDRO ZAMBRANO con el fín de rendir declaración de el se necesita en memorial que antecede.- El Sr. Juez por ante su Secretario, previas las formalidades de Ley lo juramentó en forma legal bajo cuya gravedad y penas prometió decir verdad, solo la verdad y — únicamente la verdad en su declaración, e impuesto del interrogatorio y en presencia del Sr. Personero Municipal, expuso : Al punto - 1) "Me llamo y apellido ALEJANDRO ZAMBRANO, tengo 76 años de edad,- natural de Paniquitá (Perteneciente a Totoró) vecino de éste Municipio, portador de la cédula de ciudadanía Nº. 866.138 expedida en — éste lugar, viudo , analfabeta y sin parentezco alguno con la persona que me interroga".- Al punto 2) "Por el conocimiento personal y- directo que de la Comarca tengo, por haber tenido posesiones en — ella, por haber trabajado en la región y haber recorrido en la ma-- yor parte el territorio de las parcialidades indígenas de Inguitó,- Agua Negra y Tierradentro, y por conocer dichos terrenos, alinderados en la siguiente manera: Por el Occidente, con la cima de la cordillera Occidental, hasta llegar al nacimiento del río Inguitó; por el Norte, Inguitó aguas abajo, hasta la desembocadura del río Cauca; por el punto Este, Cauca aguas arriba, hasta dar a la desembocadura de la quebrada de la "Pedregosa" y por el Sur, quebrada de la "Pedregosa" aguas arriba, hasta la cima de la Cordillera Occidental, punto de partida", puedo afirmar y así me consta de que el Cabildo y la Parcialidad de Indígenas, de las secciones antes enumeradas en éste- Distrito, han ejercido constantes y permanentes actos de dominio sobre dicho territorio, por un lapso de tiempo mayor de treinta (30) - años, dominio reflejado en talas de bosques, plantaciones agrícolas, potreros, limpiezas de terrenos y cercas de pozos o chambas y madera, agregando además que durante el tiempo de dominio de la Parcialidad en estas regiones, han establecido para el laboreo del territorio, servidumbres de tránsito y de acueducto".- Al punto 3)"Me consta, y así puedo afirmarlo de que por las causales antes enumeradas,- en dicho territorio hace más de treinta años han habitado gentes de- raza indígena, quienes han plantado casa de habitación y laberes — agrícolas, en parcelas señaladas por el Cabildo de la Parcialidad".- Al punto 4)"Es verdad que lo que antes he dicho, pues lo sé porque- hacen 40 años vivo en esas regiones y además lo he oído de personas de mayor edad, vecinas de los terrenos de Resguardo".- Al punto 5)- "Me consta y así puedo afirmarlo, porque como lo dije antes, yo he- vivido en esas regiones por un tiempo ya de 40 años, de que la Parcialidad de Indígenas de Tierradentro, Inguitó y Agua Negra ha po— seído las tierras de su Resguardo, por un lapso mayor de treinta — (30) años, posesión que ha ejercitado libremente el Cabildo y la — Parcialidad, sin reconocer ningún derecho a parcialidades o personas distintas, y sin que hasta la fecha se haya disputado su territorio".-

Al punto 6) "Me consta y así puedo afirmarlo, de que a pesar de estar constituída la Parcialidad de Tierradentro, Inguitó y Agua Negra, desde tiempos atrás, con todas las formalidades de Ley, ha perdido el título que indica el dominio y propiedad de su territorio, y la existencia real de la Parcialidad, con el transcurso del tiempo y por diversas contingencias, y por tanto en cumplimiento de la Ley 89 de 1.890 se hace preciso levantar ésta prueba supletoria".- Como se agotara el interrogatorio se suspende la presente diligencia la que leída al declarante la halló conforme y en ella se afirmó, ratificó, firmándola en constancia con el Sr. Juez, el Personero, un testigo rogado por el declarante que manifiesta no saber firmar y por ante el suscrito Secretario, (Fdo.) LUIS A. COLLAZOS.- (Sello).- El Personero, (Fdo.) R. Clavijo V.- (Sello).- Tgo. rogado por el declarante,- (Fdo.) ARMANDO J. GOMEZ.- El Secretario, (Fdo.) C.A. Medina V. DECLARACION DE ADRIANO SANCHEZ.- Al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Morales a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se presentó el señor Adriano Sánchez, con el fín de rendir declaración que de él se solicita en el presente asunto. En tal virtud el señor Juez por ante su Secretario le recibió juramento previas las disposiciones prescritas en el artículo 147 y 148 del C. P. P., bajo cuya gravedad prometió decir verdad toda la verdad y nada más que la verdad en lo que vá a declarar y expuso : "Mi nombre como queda escrito, de setenta y siete años de edad, natural de Silvia y vecino de este Municipio, donde resido hace unos cincuenta años, viudo, agricultor cedulado bajo el número 335.509 de éste lugar y sin parentezco con el que me interroga. Impuesto de la cita que se le hace en este asunto contesto al numeral segundo : Solamente ocasionalmente fué en alguna ocasión a esas tierras, pero no puedo declarar detalladamente sobre los linderos de las mismas, lo que si me consta por haber sido Secretario del Cabildo que se principió con los indígenas de Honduras, es que éstos desde entonces comenzaron a tener y ejercer dominio sobre las tierras de Chorrera Blanca y Honduras . Al numeral Tercero, Contestó.- Me consta que hace más de treinta años que en esa parcialidad viven gentes de raza indígena, las que han plantado casas de habitación como también sus plantaciones, en las tierras que les señaló el Cabildo de la Parcialidad, Al numeral cuarto, contestó : Los hechos que dejo relatados me constan tanto por que a mí mismo me tocó entregar trabajaderos, como capitán entregador de trabajaderos y además también me consta por que me lo contaron algunas personas de mayor edad que la mía . Al numeral quinto, contestó : Me consta que desde que se organizaron en Parcialidad los indios ejercieron el dominio sobre las citadas tierras sin que ninguna otra persona ejerciera dominio sobre tales tierras, dominio éste que han ejercido sobre algo más de treinta años. Al numeral sexto, contestó : De esta pregunta a mi no me consta absolutamente nada. Al declarante se le hizo saber el

derecho que tiene de leer por sí mismo su declaración pero pidió que se la leyera el secretario quien la leyó íntegramente y en voz alta, y ni teniendo nada que agregar, suprimir, aclarar o enmendar la halló corrien te, la aprobó en todas sus partes y se ratificó en ella y firma en cons tancia como aparece.- El Juez (Fdo.)LUIS A. COLLAZOS.- (Sello).- El Declarante, (Fdo.) ADRIANO SANCHEZ.- El Personero (Fdo.) R. Clavijo V.— (Sello).- El Secretario, (Fdo.) Ven Aranda Flor.----DECLARACION DE JOSE DIMAS QUINTANA.- Al Despacho del Juez Promiscuo Municipal de Morales - a los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, se compareció el señor José Dimás Quintana con el fín de rendir declaración que de él se solicita en el presente asunto. En tal - virtud el señor Juez por ante su Secretario le recibió el juramento - previas las disposiciones prescritas en el artículo 147 y 148 del C.P. P. bajo cuya gravedad prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, en lo que va a declarar y expuso: "Me llamo como queda escrito de sesenta y nueve años de edad, natural de Silvia y vecino - de éste Municipio, donde residí hace unos cincuenta años, casado, agri cultor y cedulado bajo el número 335.506 de Morales, sin parentezco - con el que me interroga". Al numeral segundo, consto: En cuanto a los terrenos de Tierradentro no conozco nada, solamente puedo dar razón - de los terrenos de la Parcialidad en Inguitó , Aguas Negras y Hondu— ras, los que están limitadas en la siguiente forma " Partiendo del — anmiento (sic), del Inguitó, aguas abajo del río Inguitó hasta caer - al río Cauca, éste aguas arriba hasta la quebrada de LA PEDREGOZA y - de ésta hasta el alto de CHAPARRAL, de éste por un camino real o anti gua a dar a una chamba, de esta hacia abajo por unas agua que sale — de la misma chamba hasta el alto de las Nuebes (sic) y de aquí a La - PALMA y de ésta al punto de partida. Hace más de treinta años que las Parcialidad ejerce sobre éstos absoluto dominiio y ha ejercido permanentes y constantes actos que solamente el citado dominio les da fa— cultad para tales. Al número tercero, contesté : "Este punto le consta en toda su integridad. Al punto cuarto, contesté : Lo anterior que — he relatado consta no solamente por mi propia percepción sino que tam bién le he oído por boca de personas mayor de mí . Al numeral quinto, contesté: Lo citado en este numeral consta también en su integridad.- Al numeral sexto, contesté : Me consta que la parcialidad no ha perdi do sus títulos sobre las citadas tierras por ningún motivo. Al declarante se le hizo saber el derecho que tiene de leer por sí mismo su - declaración, pero pidió que se la leyera el Secretario quien la leyó- íntegramente en vez alta, y no teniendo nada que agregar, suprimir,— aclarar ni enmendar, la halló corriente, la aprobó en todas sus partes y se ratificó en ella, para constancia se firma como aparece por el - Juez y el suscrito Secretario que certifican .- El Juez, (Fdo.) LUIS-

A. COLLAZOS.- (Sello).- El Declarante, (Fdo.) JOSE DIMAS QUINTANA.-- El Personero, (Fdo.)R. Clavijo V.- (Sello).- El Secretario, (Fdo.)Ben Aranda Flor.---DECLARACION DE SALVADOR FLOR.- A los veinte días del- mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se presentó el se- ñor Salvador Flor con el fín de rendir declaración que de él se soli cita en el presente asunto.- El señor Juez por ante su Secretario le tomó el juramento previa la imposición del artículo 147 y 148 del C. P.P., bajo cuya gravedad prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar y en presencia del señor - Personero contesto : Al numeral primero "Me llamo como queda dicho,- de sesenta años de edad, natural y vecino de este Municipio, viudo,- agricultor, no tengo cédula por que aún no me han entregado la nueva que hice sacar y sin parentezco con el que me interroga. Al numeral- segundo contesto: En cuanto a los terrenos de"Tierra Adentro" no co nozco nada detalladamente, pués solamente de paso he estado por ella, lo que si conozco bien por haberme criado allá son las tierras de "In guité y Aguas Negras" las que pertenecen al Resguardo y a la Parciali dad, cuyos linderos son como en la siguiente forma: "Partiendo del pun to donde se hace el mercado de San José sobre el río Cauca, hasta la quebrada de la Pedregoza de ésta aguas arriba hasta su nacimiento en- el ALTO DE LAS NUBES, de aquí coge un camino hasta dar a una puerta- llamada Medio Tambo de ésta puerta aguas abajo por una quebrada hasta encontrar con otra quebrada que llama "Quebrada de las Nubes", de és- ta aguas arriba hasta el nacimiento de la Cordillera de la Palmera - de ésta linea recta hasta el filo de la Cordillera de Pico de Aguila" dejo constancia que hasta aquí conocí el citado lindero de esta Par- cialidad, antes del lindero que yo conocí, continuaba del filo de — Aguila , aguas abajo por el río Inguité hasta el río Cauca y de éste aguas arriba hasta encontrar el punto de partida, dentro de éste te- rritorio la Parcialidad ha ejercido por más de treinta años dominio- y posesión absoluta, tales como tala de bosques y demás mejoras agrí colas".- Al numeral tercero, contesto : Me consta que hace algo más de treinta años los habitantes todos de raza indígena han vivido en- las casas y terrenos que la Parcialidad les ha donado. Al numeral - cuarto, contesto : Me consta no solamente por haber vivido en esas - tierras sino también porque lo oí de mis padres que ésas tierras per tenecieron desde muchos años atrás a la Parcialidad y a su Cabildo, los - hechos que antes dejo relatados también los oí relatar por muchas — gentes vecinas de la citada Parcialidad. Al numeral quinto, contesto: Me consta que la Parcialidad de Tierra Adentro, Inguité y Aguas Ne— gras" han ejercido por un tiempo mayor de treinta años posesión que- han ejercitado libremente el Cabildo y la Parcialidad, sin reconocer derecho a Parcialidades o personas distintas y sin que se le haya — disputado su territorio. Al numeral sexto, contesto : Me consta que- a pesar del transcurso del tiempo y de las diverdad (sic) contingen-

cias, jamás la Parcialidad ha perdido su título que indica el dominio y propiedad de su territorio. Leída que le fué al declarante la presente la hallé corriente y no teniendo nada que agregar, disminuir o quitar, aclarar o enmendar se ratificó en ella y para constancia la firma como aparece con el Juez y el suscrito Secretario que certifican .- El Juez, (Fdo.) LUIS A. COLLAZOS.- (Sello).- El Personero, -- (Fdo.) R. Clavijo.- (Sello).- Por el deponente, (Fdo.) Gerardo Chantre.- El Secretario, (fdo.) Ben. Aranda Flor.- DECLARACION DE JOSE - MARIA HEPE.- Al Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Morales- a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y- seis, se presentó el señor JOSE MARIA HEPE con el fín de rendir declaración que de él se solicita en el presente asunto. El señor Juez -- por ante su Secretario le recibió juramento en legal forma según lo dispone el artículo 147 y 148 del C. P.P. , bajo cuya gravedad prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en su declaración y continué exponiendo, al punto primero contesto : Mi nombre - es como queda escrito, de ochenta años, casado, natural y vecino de - este Municipio, agricultor, cedulado bajo el número 4022100 de Mora-- les, y sin parentezco con el que me interroga". Y en presencia del - señor Personero Municipal continué respondiendo al punto Segundo. -- "Por haber no solo trabajado en dichos terrenos sino que también por haber nacido y vivido en ellos me consta que los linderos de ese Resguardo y Parcialidad son en la siguiente forma : "Partiendo desde la Bocana de Cauca, hasta el nacimiento de Chaparral, de éste aguas arriba hasta caer a Agua Negra, de aquí sube hasta la Cordillera de Pico- de Aguila, de la Cordillera más alta a caer a Inguité, de éste para - abajo lindando con Mary López ha caer con el punto de partida", tam-- bién me consta que en las tierras que he acabado de deslindar ha ejercido absolute dominio y sin ser molestados por nadie, tanto los indígenas como los demás parciales de Tierra Adentro, Inguité y Agua Negra, éste dominio lo han ejercido hace mucho más de treinta años, durante- los que los indígenas han hecho sus casas y sementeras en los lotes - que los ha asignado el Cabildo y la Parcialidad". "Al punto Tercero - contesto : hace más de treinta años que dichos terrenos y que acabé - de deslindar han sido habitados en su totalidad por indígenas, los que se han acomodado en los respectivos terrenos señalados por el Cabildo de la Parcialidad".- Al punto cuarto, contesté: Manifestando que estaba de acuerdo en su totalidad, puesto que lo dicho anteriormente lo - daba a la vez por contestado".- Al punto quinto: "Esta Parcialidad -- tiene como dije antes mucho más de treinta años de posesión de ésas- tierras, posesión que ha ejercido libremente el Cabildo y la Parcialidad, sin reconocer derecho a Parcialidades o personas distintas y sin que se haya disputado su territorio".- Al numeral sexto conteste : "Me consta que la citada Parcialidad no ha perdido sus títulos por ningún

motivo. Al declarante se le hizo saber el derecho que tiene de leer - por si mismo su declaración pero pidió que se la leyera el secretario quien la leyó integramente y en voz alta y no teniendo nada que agregar, suprimir, aclarar o enmendar, la halló corriente, la aprobó en - todas sus partes y se ratificó en ella, para constancia se firma como aparece junto con el Juez y el suscrito Secretario que certifica.- El Juez, (Fdo.) LUIS A. COLLAZOS.- (Sello).- El Personero Municipal, --- (Fdo.) R. Clavijo.- Por el deponente, (Fdo.) LUBIN DAZA.- El Secretario, (Fdo.)Ben. Aranda Flor. - - -

Tesorero.....

SecretarioInocencio Tunubalá

.....Gerardo Muelas

En constancia se expide y firma la presente diligencia por el señor - Alcalde, los posesionados y el suscrito Secretario.- El Alcalde, --- (fdo.) MIGUEL CARVAJAL A.- (Sello).- LOS POSESIONADOS.- El Goberna-- dortestigo rogado por no saber firmar, (fdo.) MIGUEL ANGEL -- AVILA. El suplente del Gobernador,(Fdo.) EDUARDO COMETA.- El Capi--- tán, testigo rogado por no saber firmar, (Fdo.) JOSE MARIA RIVERA.- El Alcalde Mayor , (Fdo.) FAUSTINO RIVERA.- Alcalde Menor, un testi- go, (Fdo.) ZOILO CHACUE C.- El Alguacil Mayor, (Fdo.) JESUS BERMUDEZ.- Por el Alguacil Menor, (Fdo.) ANDRES CAMPO.- Por los Comisarios, (Fdos.) HEBER ALFONSO VARGAS.- SATURNINO BERMUDEZ.- DANIEL CAMACHO.- JOSE -- ELIAS CHATE.- El Tesorero, (Fdo.) INOCENCIO TUNUBALA.- El Secretario, (Fdo.) GERARDO MUELAS EPE.- (Fdo.) VICTOR ILLERA. Srio.- (Sello).----

(T E R M I N A L A E S C R I T U R A).- De conformidad con el - decreto número 974 de 27 de abril de 1.951, se adhieren estampillas - de timbre nacional por valor de un peso ($1.oo).- Advertido el pre-- sentante de la formalidad del Registro de la copia de ésta escritura- dentro del término legal, firma con los testigos indicados, ante mí - y conmigo, Doy fé.- ----- (FIRMADOS).----------

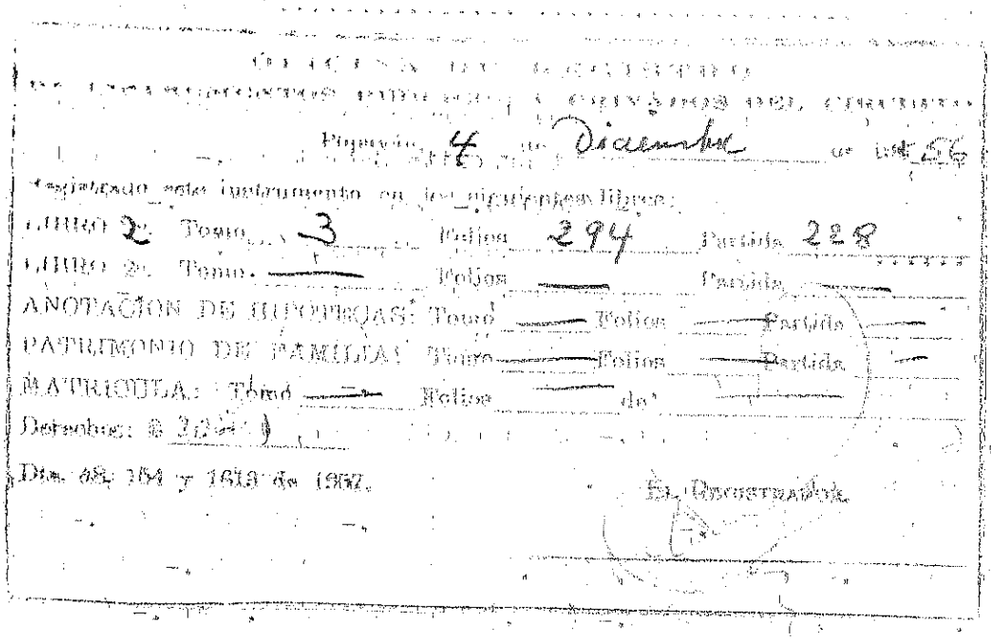
LUIS A. VELASCO .----------JAIME FERNANDEZ G.------ DAGOBERTO OROZ CO O. ---------- EDUARDO BUCHELI MARTINEZ, Notario Segundo.-

Es fiel copia y se expide como Primera en ocho (8) fojas útiles para el Cabildo de Indígenas de la Parcialidad de Tierradentro, del Distri to de Morales.-

Popayán, catorce (14) de ~~noviembre~~ de mil novecientos cincuenta y seis (1.956).-

Es fiel copia.

Popayán, [illegible] de 1.972



Popayán, 4 de Diciembre de 1956

Registrado este instrumento en los siguientes libros:

LIBRO 2º Tomo 3 Folios 294 Partida 228

LIBRO 2º Tomo ___ Folios ___ Partida ___

ANOTACION DE HIPOTECAS: Tomo ___ Folios ___ Partida ___

PATRIMONIO DE FAMILIA: Tomo ___ Folios ___ Partida ___

MATRICULA: Tomo ___ Folios ___ de ___

Derechos: $ 32.-

Dec. 65 384 y 1613 de 1957.

El Registrador

CONSTANCIA.- El presente documento se desglosa del proceso ordeinario sobre declaración de pertenencia propuesto por el Señor Silverio Sanchez por medio de apoderado del cri[illegible] desglosa conforme a lo ordenado en auto de mayo trece de mil novecientos setenta y ocho (1978).-

El Secretario,

Julio E.Idrobo M.

PUBLICA DE COLOMBIA
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

INSTITUTO GEOGRAFICO "Agustín Codazzi"

ACTA DE DESLINDE Mayo 20 de 1.981

ACTA DE DESLINDE DEL RESGUARDO INDIGENA DE HONDURAS, MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.-

pública de Popayán, registrada en la misma ciudad el 25 de Febrero del mismo año en el libro primero, folio 81, partida 91 y consistente en protocolización de derechos de posesión y dominio sobre las tierras que constituyen el Resguardo de Chimborazo.

d).-Oficio no.001667 del 3 de Marzo de 1.981 del Ministerio de Gobierno, por medio del cual se solicita a la Dirección General del Instituto Geográfico la delimitación del Resguardo Indígena de Honduras.

e).-Copia del Acta de posesión de los miembros del Cabildo de Honduras.

f).-Copia del Acta de Deslinde entre los Municipios de Buenos Aires y Morales del 16 de Julio de 1.975.

TERCERO : Que una vez analizada la documentación anterior, el Cabildo de Indígenas de Honduras acordó recorrer los puntos más importantes del lindero descrito en la escritura no.963, cuya identificación y descripción es la siguiente :

SECTOR A-B : Comprendido entre el nacimiento del río Inguitó y su desembocadura en el río Cauca.

" Principiando en el nacimiento del río Inguitó en la cima de la Cordillera Occidental, se sigue por éste aguas abajo hasta su desembocadura en el río Cauca."

SECTOR B-C :Comprendido entre la desembocadura del río Inguitó en el Cauca, y la desembocadura en éste de la quebrada La Pedregosa.

" De la confluencia del río Inguitó en el río Cauca, se sigue por éste aguas arriba hasta donde le desemboca la quebrada La Pedregosa, un poco arriba del Puente San José."

SECTOR C-D : Comprendido entre la desembocadura de la quebrada La Pedregosa en el río Cauca y la Portada de Medio Tambo o Chamba Vieja.

" Partiendo de la confluencia de la quebrada La Pedregosa en el río Cauca, se continúa por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento en la cima del cerro Chaparral; de allí se sigue en dirección Oeste(W) por el divorcio de aguas de dicho cerro hasta llegar al sitio denominado Portada de Medio Tambo o Chamba Vieja, situado sobre el camino que de la Inspección de Policía El Nogal conduce a Chimborazo y el cerro Pico de Aguila y frente al nacimiento de la quebrada Jube o las Nubes(coordenadas planas aprox.X=797.760 Y=1.035.400.

pasa a la hoja no.3

UBLICA DE COLOMBIA
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TITUTO GEOGRAFICO
"Agustín Codazzi"

ACTA DE DESLINDE Mayo 20 de 1.981

ACTA DE DESLINDE DEL RESGUARDO INDIGENA DE HONDURAS, MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

SECTOR D-E : Este sector corresponde al límite entre la Reserva Indígena de Agua Negra y el Resguardo de Honduras; comprendido entre la Portada de Medio Tambo o Chamba Vieja y el sitio Buenavista, situado en la cima de la cuchilla de Medio Tambo, frente a los nacimientos de la quebrada Agua Negra.

" Del sitio denominado Portada de Medio Tambo O Chamba Vieja, situado frente a los nacimientos de la quebrada Nube o Las Nubes, se continúa en dirección Oeste (W) y Suroeste (SW) por la cima de la cuchilla de Medio Tambo, la cual en este sector sirve de divorcio de aguas entre la quebrada Honduras y las quebradas Nube y Agua Negra, y pasando por El Cruzero hasta llegar al sitio Buenavista, situado sobre el camino que conduce al cerro Pico de Aguila - (coordenadas planas X=797.460 Y=1.030.320), punto de concurso de los Resguardos de Honduras, Chinborazo y La Reserva de Agua Negra. "
Se ha tomado como límite la cima de la cuchilla de Medio Tambo, ya que en la línea limítrofe presenta mayor estabilidad y además la diferencia entre cuchilla y camino es mínima.

SECTOR E-F : Este sector corresponde al límite entre los Resguardos de Honduras y Chinborazo; comprendido entre el sitio Buenavista y el cerro Pico de Aguila.

Del sitio Buenavista situado en la cima de la cuchilla de Medio Tambo, sobre el camino que de El Hospital conduce al cerro Pico de Aguila y frente a los nacimientos de la quebrada Agua Negra (coordenadas planas X=797.460 Y=1.030.320), se sigue en dirección general Oeste (W) por la cima de la cuchilla de Medio Tambo o sea por el divorcio de aguas entre la quebrada Honduras y el río Dinde, pasando por el cerro San José hasta llegar a la cima del cerro Pico de Aguila (coordenadas planas X=798.250 Y=1.026.800).

SECTOR F-G : Comprendido entre la cima del cerro Pico de Aguila y el nacimiento del río Inguitó .

" Del cerro Pico de Aguila se continúa en dirección general Norte (N) por la cima de la cordillera Occidental hasta encontrar el nacimiento del río Inguitó, punto de partida. "

CUARTO : Que en unión de los comisionados se recorrieron los puntos principales de este lindero y han sido identificados en las siguientes planchas del Instituto Geográfico : 320-I-D, 320-III-B, 320-III-D, 320-IV-A, 320-IV-C, 342-I-B y 342-II-A, escala 1:25.000; plancha N-5 IGAC, base DANE escala 1:100.000.

QUINTO : Que posteriormente el Instituto Geográfico " Agustín

Pasa a la hoja No.4

05

TITUTO GEOGRAFICO "Agustín Codazzi"

ACTA DE DESLINDE Mayo 20 de 1.981

ACTA DE DESLINDE DEL RESGUARDO INDIGENA DE HONDURAS, MUNICIPIO DE MORALES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.-

En el Municipio de Morales a los veinte (20) días del mes de Mayo de 1.981 y convocados por Edmundo Mafla Velasco, con cc.no.2.915.587 de Bogotá y Lulio Hernán Goyeneche Rodríguez, con ccno.6.745.167 de Tunja, Ingenieros comisionados por la Dirección General del Instituto Geográfico " Agustín Codazzi " de Bogotá, en virtud del convenio interinstitucional celebrado con el Ministerio de Gobierno para el desarrollo del Programa " Estudio y delimitación de los Resguardos y Reservas indígenas del País ", se reunieron los señores: Carlos Chilito Anacona, con ccno.10.518.274 de Popayán, Auxiliar de Técnico Administrativo de Asuntos Indígenas del Departamento del Cauca; Gliserio Epe Tunubalá, con ccno.10.522.040 de Popayán, Gobernador del Cabildo; Patrocinio Epe Fernández, con cc.no.1.489.280 de Morales, Gobernador suplente del Cabildo; José María Molano, con cc.no.4.719.076 de Morales, Alcalde Mayor del Cabildo; Nemesio Aranda, con cc.no. 4.719.009 de Morales , Tesorero del Cabildo, quienes como representantes legales del mencionado Resguardo, según lo establecido por la Ley 89 de 1.890 y el Decreto 74 de 1.898, declaran y dejan constancia de lo siguiente :

PRIMERO : Que el día 2 de Mayo del corriente año se comunicó al señor Alcalde del Municipio de Morales la iniciación de las diligencias para establecer el límite del Resguardo Insdígena de Honduras, a la vez que con fecha 13 de Mayo se llevó a cabo una reunión con el Cabildo y unas 40 personas más de dicho Resguardo en la escuela de Honduras o el Centro , donde se informó el procedimiento a seguir en los trabajos pertinentes. Después de informada la comunidad respecto al trabajo a realizar y respondidas algunas inquietudes, se procedió a fijar las fechas para los recorridos e inspecciones de los puntos considerados necesarios por la comunidad del Resguardo. A esta reunión asistió además el Inspector de Policía de Tierradentro, señor Abel Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.721.506 de Morales.

SEGUNDO : Que la documentación utilizada para la identificación y descripción de este lindero es la siguiente :

a).-Escritura no.963 del 16 de Octubre de 1.956 de la Notaría segunda del circuito de Popayán, debidamente registrada el 4 de Diciembre del mismo año en el Libro 2º, tomo 3º, folio 294, partida 228 y consistente en protocolización de declaraciones de derecho de posesión y dominio de la comunidad sobre las tierras que constituyen este Resguardo.

b).-Resolución No.169 de Julio 25 de 1.973, expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y aprobada por el Ministerio de Agricultura, por la cual se constituye la Reserva de Agua Negra, ubicada en el Municipio de Morales.

c).-Escritura no.109 del 22 de Febrero de 1.906 de la Notaría

Pasa a la hoja no.2